

con las regiones y promoviendo el compromiso de actores públicos y privados;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el período 2010-2014, que a continuación se señalan:

1. Investigaciones para conocer los problemas de recursos humanos.
2. Investigaciones para conocer mejor la problemática de la salud mental.
3. Evaluación del impacto de los programas sociales estatales y no estatales sociales en la reducción de la desnutrición infantil.
4. Evaluaciones de impacto de estrategias e intervenciones actuales en mortalidad materna.
5. Investigaciones operativas en enfermedades transmisibles.
6. Evaluaciones de impacto de intervenciones actuales en enfermedades transmisibles.
7. Evaluaciones de impacto de nuevas intervenciones en enfermedades transmisibles.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Salud es responsable de difundir las Prioridades Nacionales de Investigación en Salud para el período 2010-2014.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

474232-5

Designan Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2010/MINSA

Lima, 25 de marzo del 2010

Visto el expediente N° 10-023025-001 que contiene la Nota Informativa N° 69-2010-DGRH-DG/MINSA del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 485-2008/MINSA del 17 de julio de 2008, se designa al médico cirujano Iban Quintana Moscoso, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación antes citada y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación del médico cirujano IBAR QUINTANA MOSCOSO, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4 de la Oficina General de Gestión de Recursos del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano PEDRO MENDOZA ARANA en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-4 de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

474232-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Régimen de Canon por el uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión

DECRETO SUPREMO
N° 016-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; asimismo, el citado artículo dispone que corresponde al Ministerio, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio;

Que, el artículo 65 de la citada Ley, prevé que la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de radiodifusión está sujeta al pago del canon anual, cuyo monto se establecerá mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el canon anual es la obligación de pago que deben efectuar los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión, por la asignación de una frecuencia o canal del espectro radioeléctrico;

Que, el Reglamento en su artículo 117 dispone que el canon anual se calcula aplicando porcentajes que se fijan sobre la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al mes de enero del año en que corresponde efectuar el pago, de acuerdo a la modalidad de operación y potencia;

Que, de la evaluación de la citada norma, se desprende que la fórmula de cálculo del canon por el uso del

espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión vigente, requiere ser actualizada a fin de adoptar valores adecuados en función a mayores criterios técnicos objetivos, ponderando el uso eficiente de este recurso;

Que, en este contexto, siendo el espectro radioeléctrico un recurso natural escaso que forma parte del patrimonio de la Nación, es necesario aprobar un régimen de canon por el uso del mismo, que en función a criterios técnicos objetivos, contribuya al uso eficiente del espectro y responda a principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual a su vez genere incentivos para la prestación de los servicios de radiodifusión en localidades que ostentan un menor grado de desarrollo socioeconómico así como de ocupación espectral, a cuyos efectos se tomarán en cuenta las características técnicas de cada estación, el grado de escasez del espectro por localidad, las variables socioeconómicas de cada departamento y el uso de una determinada banda de frecuencias;

Que, asimismo, el régimen de canon por incentivos que se aprueba por el presente Decreto Supremo, está basado en estándares internacionales de aplicación en otros países de la Región, tales como Brasil, Ecuador, Paraguay, recogiendo la recomendación formulada por consultores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 116-2010-MTC/03 de fecha 9 de marzo de 2010, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de Norma que aprueba el Régimen de Canon por el uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del régimen

Apruébese el Régimen de Canon por el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión, el cual establece el procedimiento de cálculo de cobro del canon a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión.

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones estará a cargo de la aplicación del presente régimen.

Artículo 2.- Referencia y Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

2.1. Canon: Obligación de pago que deben efectuar los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión por la asignación de una frecuencia o canal del espectro radioeléctrico.

2.2. Dirección de Autorizaciones: Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones.

2.3. Servicios de radiodifusión: Servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

Artículo 3.- Fórmula de Valoración del Canon

El canon anual que se abonará por la utilización del espectro radioeléctrico de los servicios de radiodifusión se determinará mediante la siguiente fórmula general de valoración:

$$C = (CAB \times CA \times CP \times CSE \times CCE \times CPB \times CPZ \times CPX) \times \eta \times UIT$$

C : Canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

CAB: Coeficiente Ancho de Banda.

CA : Coeficiente de Área.

CP : Coeficiente de potencia.

CSE: Coeficiente de ponderación por servicio.

CCE: Coeficiente de congestión espectral.

CPB: Coeficiente de ponderación por banda

CPZ: Coeficiente de ponderación por zona

CPX: Coeficiente por no Exclusividad de Bandas y Frecuencias

η : Factor de ajuste

UIT : Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 4.- Procedimiento para el cálculo del canon

El procedimiento para el cálculo del canon, es el que se detalla en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 5.- Oportunidad de pago e intereses moratorios

En el mes de febrero de cada año se efectuará por adelantado el pago del canon anual. Vencido este plazo se aplicará por cada mes de retraso y de manera acumulativa, la tasa de interés moratorio (TIM), la cual será del 15% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.

Artículo 6.- Pagos durante el año

Cuando la autorización del servicio de radiodifusión se otorga durante el transcurso del año, el canon anual será pagado proporcionalmente a tantos dozavos como meses faltaran para la terminación del año, computados a partir de la fecha de expedición de la autorización. Para tal efecto, se computará como período mensual cualquier número de días comprendidos dentro del mes calendario. Asimismo, dicho pago será abonado dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al otorgamiento de la autorización. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 7.- Régimen de pago reducido

El canon anual que deben abonar los titulares de estaciones de radiodifusión comprendidos en el régimen de pago reducido, se calcula en función al canon resultante de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 3 del presente dispositivo y de acuerdo a los porcentajes siguientes:

1. El servicio de radiodifusión educativa y de radiodifusión comunitaria: Cincuenta por ciento (50%).
2. El servicio de radiodifusión educativa comunitaria ubicada en localidad fronteriza: Veinticinco por ciento (25%).
3. El servicio de radiodifusión cuyas estaciones están ubicadas en localidad fronteriza: Cincuenta por ciento (50%).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación

El régimen de canon por el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión que se aprueba en la presente norma, será de aplicación:

a) A las nuevas autorizaciones que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

b) A las autorizaciones vigentes, a partir del pago que corresponde realizar en el año 2011, por concepto de canon.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese los numerales 1 y 2 del artículo 117 y los artículos 118, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

474357-1

Decreto Supremo que aprueba el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

DECRETO SUPREMO
 N° 017-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema No. 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú, considerando los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre presentado por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Suprema No. 010-2007-MTC;

Que, mediante Resolución Suprema No. 082-2009-MTC se creó la Comisión Multisectorial Temporal encargada de formular recomendaciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú;

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, establecen que las bandas 470 - 608 y 614 - 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital;

Que, de acuerdo a la información estadística con la que cuenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a diciembre de 2009, se han otorgado 1371 autorizaciones para brindar servicios de radiodifusión por televisión basados en tecnología analógica a nivel nacional, de las cuales 873 corresponden a la banda de VHF y 498 a la banda de UHF;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se requiere aprobar un Plan Maestro, como instrumento de planificación que incorpore las medidas necesarias para normar y promover la digitalización de los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta en el país y facilitar la transición de los servicios de radiodifusión por televisión analógica a la prestación de estos servicios con tecnología digital terrestre, para cuya elaboración se ha tomado en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Multisectorial Temporal creada por Resolución Suprema No. 082-2009-MTC;

Que, asimismo, con la aprobación del Plan Maestro mencionado, es necesario adecuar el Reglamento de la

Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en aspectos referidos al otorgamiento de autorizaciones en la modalidad de concurso público, el contenido de las Bases, las condiciones de la renovación, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 115-2010-MTC/03 publicada el 09 de marzo de 2010 en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y modifica el precitado Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en un plazo de quince (15) días calendario, habiéndose recibido y evaluado los comentarios respectivos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú

Aprobar el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, que consta de cinco (05) Capítulos, tres (03) Subcapítulos, veintitrés (23) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 40 y 43 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

Modificar el artículo 40 y los numerales 7 y 8 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 40.-Otorgamiento de autorizaciones por Concurso Público y plazo para su realización

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas.

Asimismo, las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público. Excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio.

En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones elaborará un cronograma para la realización de por lo menos dos (2) Concursos Públicos anuales, dependiendo del número de localidades cuyas autorizaciones se otorgarán por dicho mecanismo.”

“Artículo 43.-Contenido y aprobación de las bases

Las Bases del Concurso Público contendrán, como mínimo, lo siguiente:

(...)

7. Criterios y pautas para la evaluación de las ofertas. Tratándose de los concursos públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40, la oferta podrá consistir en una oferta económica y/o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para promover el desarrollo de la televisión digital terrestre, conforme a los criterios que se establezcan para tal fin.